



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/27/09/2016.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SÉPTIMA REGIÓN, EN ACAPULCO, GUERRERO, EN AUXILIO DEL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 225/2016; MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 735/2016 Y SU ACUMULADO; SE DEJA SIN EFECTOS EL PROCEDIMIENTO Y LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 1311/15, DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

4. Que con fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, un particular presentó a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente una solicitud a través del sistema INFOMEX, requiriéndole:
 - 1.- Nombre de las personas físicas o morales solicitantes de acuerdos conclusivos con un monto aproximado de 13,762.68 millones de pesos en dos mil catorce, y
 - 2.- Nombre de las personas físicas o morales que formalizaron diez acuerdos conclusivos por la cantidad de 3,363.68 millones de pesos, y en los cuales se condonaron el 100% de las multas en dos mil catorce.

5. Que con fecha doce de marzo de dos mil quince, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso que le fue formulada, manifestando que los solicitantes de dichos acuerdos son contribuyentes personas físicas y morales, que tienen el carácter de particulares, por tanto sus datos personales eran reservados y confidenciales en términos de los artículos 3, fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; además de que dichas personas físicas y morales se encuentran tuteladas por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

6. Que el veinte de marzo de dos mil quince, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 1311/15, turnándose a la Comisionada Areli Cano Guadiana.

7. Que el veinticuatro de junio de dos mil quince, el Pleno del INAI, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 1311/15, modificando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, instruyéndolo para que clasifique como confidencial el nombre de las personas físicas y morales que presentaron solicitudes de acuerdos conclusivos que se encontraban en trámite a la fecha de la respuesta de la solicitud, que no concluyeron en la firma de un acuerdo conclusivo, o que si bien se suscribió éste, no se condonaron multas, atendiendo a lo siguiente:
 - ✓ Por lo que hace al nombre de personas físicas, clasifique la información de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y
 - ✓ Respecto al nombre de personas morales, clasifique la información atendiendo a lo dispuesto en los artículos 18, fracción I y 19 del citado ordenamiento en materia de transparencia, en relación con el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
 - ✓ Entregue a la particular el nombre de las personas físicas o morales que hayan formalizado un acuerdo conclusivo y derivado de ello se les haya condonado alguna multa en el porcentaje que corresponda, en dos mil catorce.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

8. Que inconformes las empresas quejasas con la resolución de veinticuatro de junio de dos mil quince, dictada en el expediente RDA 1311/15, promovieron diversos juicios de amparo, mismos que se radicaron en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con el número 735/2016 y su acumulado 736/2016, el cual fue resuelto el trece de junio de dos mil dieciséis, determinando conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) provea lo conducente para dejar insubsistente la resolución de veinticuatro de junio de dos mil quince, dictada en el recurso de revisión RDA 1311/15; 2) ordene reponer el procedimiento, llamando a las personas morales quejasas en su carácter de tercero interesadas y 3) con libertad de decisión emita la resolución que en derecho proceda, ocupándose de los alegatos que aquellas formulen y justificando, en su caso, la decisión que confirme la entrega y publicidad de la información requerida.

Lo anterior porque a consideración de ese Juzgador, este Instituto, debió otorgarles a las quejasas garantía de audiencia, a efecto de darles la intervención y la oportunidad de manifestar la oposición a la entrega y publicidad de sus datos personales, en su caso, como lo es el nombre de cada una de las personas físicas y morales que reconocen haber formalizado un acuerdo conclusivo y verse beneficiadas con la condonación de multas, así como, de probar no sólo la confidencialidad de esa información, sino también la irreparabilidad del daño que les pudiere causar su divulgación.

9. Que en contra de la sentencia referida, el INAI interpuso recurso de revisión del que conoció el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, en Acapulco, Guerrero, en auxilio del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 225/2016, quien en sesión de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, resolvió confirmar la sentencia recurrida.
10. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) provea lo conducente para dejar insubsistente la resolución de veinticuatro de junio de dos mil quince, dictada en el recurso de revisión RDA 1311/15; 2) ordene reponer el procedimiento, llamando a las personas morales quejasas en su carácter de tercero interesadas y 3) con libertad de decisión emita la resolución que en derecho proceda, ocupándose de los alegatos que aquellas formulen y justificando, en su caso, la decisión que confirme la entrega y publicidad de la información requerida; se propone dejar sin efectos el procedimiento y la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 1311/15 de veinticuatro de junio de dos mil quince.
11. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, notificado el veintidós siguiente, requirió a la Comisionada Presidente y al



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el plazo de quince días den cumplimiento al fallo protector, informando y acreditando sobre de ello a ese Juzgado; plazo que fenece el catorce de octubre de dos mil dieciséis.

12. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, así como que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
13. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
14. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
15. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, en Acapulco, Guerrero, en auxilio del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 225/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 735/2016 y su acumulado; se deja insubsistente el procedimiento y la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 1311/15, de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

14, 15, fracciones I y III, y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la ejecutoria de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, en Acapulco, Guerrero, en auxilio del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 225/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 735/2016 y su acumulado; se deja sin efectos el procedimiento y la resolución relativa al recurso de revisión RDA 1311/15, de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 1311/15, a la Comisionada Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento al fallo protector.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/27/09/2016.06, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 27 de septiembre de 2016.